



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I

ANEXO I

Artículo 45: Establecer que los Ministerios, Secretarías y entidades autárquicas que excepcionalmente, por única vez y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 15.557, renegocien y/o rescindan contratos de obra pública deberán observar el procedimiento aprobado en el Anexo II del presente.

Aquellos contratos que hayan sido renegociados con anterioridad a la sanción de la ley N° 15.557 podrán ser renegociados siempre que la causa de la ruptura de la ecuación económica financiera invocada y acreditada fuere distinta de la que originare la ampliación de plazo o modificación de precios renegociados con anterioridad, y haya acaecido con posterioridad a la fecha de aprobación del convenio de renegociación anterior, resultando de aplicación el procedimiento establecido en el Anexo II.

Artículo 46. Los Ministerios, Secretarías y entidades autárquicas contratantes deberán publicar los anuncios en la página web del organismo correspondiente y en el portal <https://pbacontrataciones.minfra.gba.gob.ar>, cuando se encuentre disponible, o cualquiera que en su futuro lo reemplace.

Artículo 47. La intervención del Consejo de Obras Públicas se circunscribirá exclusivamente a la **validación** del proyecto. El análisis verificará: a) La correspondencia del cómputo métrico con los planos ejecutivos. b) La adecuación de los precios unitarios a los valores de referencia de mercado o publicaciones oficiales vigentes al mes base. c) La aplicación de las normas del arte del buen construir según la tipología de la obra.

Queda expresamente excluida de esta instancia la revisión de aspectos de oportunidad, mérito o conveniencia.

El plazo máximo de tres (3) días hábiles se computará a partir del día hábil administrativo siguiente a la

recepción del expediente en la bandeja de entrada del Consejo de Obras Públicas.

Artículo 48. El plazo máximo y común de siete (7) días hábiles para la expedición de la Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado se computará a partir del día hábil siguiente a la recepción del expediente electrónico en la bandeja de entrada del organismo respectivo.

Artículo 49. El plazo máximo de 90 (noventa) días corridos para cumplimentar la inscripción en los Registros de Licitadores y de Proveedores, respectivamente, se computará a partir de la fecha en que opere la apertura de los sobres del proceso licitatorio correspondiente. Se advierte que al momento de la apertura de ofertas, los oferentes deben acompañar al menos un certificado de capacidad vigente al día en que se realiza la misma (ya sea expedido por el Registro de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires o por el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública).

Artículo 50. Sin reglamentar.

Artículo 51. La renegociación de plazos será aprobada por autoridad competente contemplando expresamente:

1. Justificación pormenorizada del nuevo plazo estipulado para la culminación de la obra, agregando el plan de trabajo y la curva de inversión propuesta, debiéndose considerar el plazo original previsto y el grado de avance de la obra en dicho plazo.
2. La cláusula de renuncia expresa del co-contratante a reclamar gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos de cualquier naturaleza, así como a cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo de obra o de su paralización total o parcial, devengados desde la celebración del contrato y hasta la fecha del acuerdo previsto en este inciso.
3. Renuncia del co-contratante a reclamar compensaciones o créditos no certificados, salvo los resultantes del acuerdo al que se arribe en el marco de las normas anteriores.

Asimismo, deberá seguirse, en lo pertinente el procedimiento establecido el Anexo II.

La modificación de la naturaleza del contrato implicará la readecuación del mismo y solo podrá realizarse cuando ello resulte necesario para satisfacer mejor el interés público comprometido, asegurando la continuidad de la obra, su finalidad y causa del contrato, sin desnaturalizar el contrato original, alterar la causa o finalidad pública ni eludir los procedimientos de selección que habrían sido obligatorios para el nuevo contrato.